



PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES  
Rad. 08433-40-89-001-2021-00528-00  
DTE: HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA  
DDO: BASILIO PAREJO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de agosto de 2022.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES instaurado por la señora HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA, a través de su apoderado judicial, Dr. RAFAEL GOMEZ MORALES, contra el señor BASILIO PAREJO GUTIERREZ, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra para revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS instaurada por la señora HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA, con CC No. 22.492.333, contra el señor BASILIO PAREJO GUTIERREZ, con CC No. 7.425.832. De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado BASILIO PAREJO GUTIERREZ, con CC No. 7.425.832, suministre alimentos provisionales a favor de sus menores nietos TIFFANY ANDREA y JOSHUA AMIN PAREJO PERTUZ, representados por su madre HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA, con CC No. 22.492.333, en cuantía del 30% de la asignación mensual, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe en calidad de pensionado de FOPEP. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA, con CC No. 22.492.333, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la demandante, al Dr. RAFAEL GOMEZ MORALES, identificado con CC No. 8.637.569 y T.P. No. 77.393 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrita a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO OSORIO GUZMAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 59 De fecha 26 de agosto de 2022.  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES  
Rad. 08433-40-89-001-2021-00528-00  
DTE: HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA  
DDO: BASILIO PAREJO GUTIERREZ

Malambo, 25 de agosto de 2022.

OFICIO No 1280

SEÑORES - PAGADOR

FOPEP  
Barranquilla

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES  
Rad. 08433-40-89-001-2021-00528-00  
DTE: HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA CC No. 22.492.333  
DDO: BASILIO PAREJO GUTIERREZ CC No. 7.425.832

Por medio del presente oficio, este Juzgado le comunica, que, mediante auto de la fecha, resolvió:

*"SEGUNDO: Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado BASILIO PAREJO GUTIERREZ, con CC No. 7.425.832, suministre alimentos provisionales a favor de sus menores nietos TIFFANY ANDREA y JOSHUA AMIN PAREJO PERTUZ, representados por su madre HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA, con CC No. 22.492.333, en cuantía del 30% de la asignación mensual, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe en calidad de pensionado de FOPEP. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante HEIDY MARÍA PERTUZ ARZUZA, con CC No. 22.492.333, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio. Líbrese oficio." (Cursiva fuera de texto original).*

Atentamente.

DONALDO ESPINOZA  
Secretario

